

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 49
SERIE DE 2006-2007

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA:

PARA REGLAMENTAR EL HORARIO DE LA MÚSICA EN VIVO Y AMPLIFICADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE NO CUBIERTOS POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE APLICA A LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE Y EL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHA DR. ENRIQUE "COCO" VICÉNS SASTRE; Y PARA ESTABLECER LAS MULTAS CORRESPONDIENTES."

<<<<<<***>>>>>>>>

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 24, Serie de 2005-2006, el Municipio Autónomo de Ponce implantó el Código de Orden Público para la Zona Histórica de Ponce y el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha - Dr. Enrique "Coco" Vicéns Sastre, con el propósito de proteger nuestro patrimonio histórico, cultural y turístico, y fomentar un ambiente de seguridad para los ciudadanos, comerciantes y visitantes;

POR CUANTO: Ante la implantación de dicho Código de Orden Público, la Administración Municipal ha recogido la inquietud de comerciantes y ciudadanos particulares sobre las implicaciones de la aplicación del mismo a unas áreas limitadas de la ciudad, principalmente en lo relativo al horario de operación de los establecimientos comerciales dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, mientras que en el resto del territorio ponceño no existe una reglamentación uniforme al respecto;

POR CUANTO: Esta situación pudiera provocar que comunidades y sectores predominantemente residenciales de la ciudad, que no estén cobijadas por las disposiciones del Código de Orden Público, se vean afectadas en su tranquilidad y calidad de vida debido a las operaciones de este tipo de negocios hasta altas horas de la noche;

POR CUANTO: El pasado 28 de febrero de 2006 se celebró una Vista Pública en las facilidades de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce mediante la cual se le brindó oportunidad al público en general y a las agencias de gobierno a expresar su opinión referente a una propuesta municipal para regular el horario de operación y venta y expendio de bebidas alcohólicas en las áreas de Ponce no cubiertas

por el Código de Orden Público vigente que aplica a la Zona Histórica de Ponce y al Complejo Recreativo y Cultural La Guancha - Dr. Enrique "Coco" Vicéns Sastre;

POR CUANTO: Es la política pública del Municipio Autónomo de Ponce contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad pública, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos para el disfrute de todos;

POR CUANTO: Cónsono con la política pública descrita en el Por Cuanto anterior, y tras evaluar y considerar las distintas posiciones de las personas con interés que se han expresado al respecto, el Municipio Autónomo de Ponce sugiere se adopte el acuerdo que se describe en la Sección Primera de esta Ordenanza para así armonizar los intereses de las partes y contribuir a una mejor calidad de vida;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 4052 (o), faculta a los Municipios de Puerto Rico para intervenir en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Todos los establecimientos comerciales dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce no cubierta por las disposiciones del Código de Orden Público para la Zona Histórica de Ponce y el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Dr. Enrique "Coco" Vicéns Sastre, adoptado mediante la Ordenanza Número 24, Serie de 2005-2006 según enmendada, estarán sujetos al siguiente horario para la música en vivo y/o amplificada:

Los domingos, lunes y martes la música en vivo y/o amplificada cesará en o antes de las doce y media de la noche (12:30 a.m.). A partir de esta hora solo se permitirá música de fondo.

Por otro lado, los miércoles, jueves, viernes y sábados la música en vivo y/o amplificada cesará en o antes de las dos y treinta de la madrugada (2:30 a.m.). A partir de esta hora solo se permitirá música de fondo.

Cuando surja un día ferido dentro del periodo de domingo a martes el horario que le aplicará a la noche anterior será el establecido para los días del miércoles al sábado.

SECCIÓN SEGUNDA: Para efectos de esta Ordenanza los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A. **Bebidas Alcohólicas:** todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- B. **Centro Urbano de Ponce:** este área tendrá los siguientes límites territoriales: por el Norte la Calle Guadalupe, por el Sur la Calle Aurora, por el Este la Calle Salud y por el Oeste la calle Torres. La demarcación incluye las siguientes calles: Atocha, Aurora, Bertoly, Castillo, Concordia, Estrella, Francisco Valls, Guadalupe, Isabel, Juan Seix, León, Luna, Mayor, Marina, Méndez Vigo, Placeres, Protestante, Salud, Torres, Unión, Villa; Paseos Atocha y Arias.
- C. **Establecimiento Comercial:** toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, gasolineras, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en estos, es un negocio accesorio.
- D. **Música de Fondo:** no se considerará música de fondo la música en vivo ni amplificada. El volumen de la música de fondo no podrá impedir que una persona razonable pueda dialogar con otra sin tener que esforzarse para hacerse escuchar y tampoco deberá escucharse fuera del establecimiento comercial que la utiliza.
- E. **Sector La Guancha:** constará por el Noroeste de la Avenida Santiago Los Caballeros Intersección con la Carretera # 123, por el Noreste de la Carretera # 123 hasta bordear hacia el Sur el Mar Caribe, por el Sureste de toda la playa (Mar Caribe) detrás del Edificio Multiusos del Sector La Guancha (Policía y EMT Municipal) y por el Suroeste de todo el Paseo Tablado hasta la rampa del desembarco de botes.
- Las demarcaciones del Sector La Guancha son las siguientes:
- * Almacenes de distribución y mercadeo con sus respectivas áreas de estacionamiento
 - * Las fábricas FCS y la Tenere
 - * Complejo Recreativo y Cultural La Guancha con sus respectivas áreas de estacionamiento, parque de los niños, playa, tablado y sus respectivos Kioscos, y el área comprendida por la Asociación de Pescadores.
- F. **Sitio Público:** toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, playas, cuerpos de agua, edificio, estructura,

estacionamiento o cualquier otro similar de dominio público dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Ponce que no se encuentre dentro de la demarcación del Centro Urbano de Ponce y el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha según definidos en el Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza Número 24, Serie 2005-2006 según enmendada.

SECCIÓN TERCERA: Quedan exentas de las disposiciones de esta Ordenanza las actividades y eventos especiales de tiempo limitado, hasta por un máximo de quince (15) días, previamente proclamadas o autorizadas por el Alcalde de Ponce, así como los hoteles y hospederías de turismo debidamente certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siempre y cuando se efectuó la actividad dentro de sus instalaciones.

SECCIÓN CUARTA: Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de la presente Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de QUINIENTOS (\$500.00) DÓLARES y si fuera reincidente la multa será de MIL (\$1,000.00) DÓLARES.

SECCIÓN QUINTA: Se ordena a la Policía Municipal de Ponce y a la Policía de Puerto Rico a velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. Los policías municipales, policías estatales, policías auxiliares y federales están facultados para expedir boletos por la violación a esta ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: El procedimiento para imponer multas administrativas o para presentar denuncias al amparo de esta Ordenanza será el siguiente:

El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel treinta y un días después de expedido el boleto.

Trámite del boleto

- (A) Copia del boleto por falta administrativa será entregado al dueño del establecimiento o su representante autorizado, que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto.
- (B) El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de **quinientos (500) dólares** o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and the initials 'J.M.' at the bottom.

- (C) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.

Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por una violación a esta ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, localizada en el Edificio Moscoso al lado de la Casa Alcaldía, de la siguiente manera:

- (A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Ponce. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del Orden Público.
- (B) La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- (C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
- (D) En caso de haber solicitado Vista Administrativa y que la Resolución Final de la Vista Administrativa celebrada sea adversa al solicitante y éste, dentro del término de veinte (20) días, no pague la multa administrativa, ni solicite reconsideración o acuda en Revisión Judicial, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN SEXTA: Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier determinación al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en el expediente de copia de la notificación oficial de tal determinación, según disponen el inciso (b) del Artículo 2.003 y el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, 21 LPRÁ §§ 4054(b) & 4702(1).

SECCIÓN SÉPTIMA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN OCTAVA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce, la Oficina del Secretario Municipal, al Comandante de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, a la Jueza Administradora de la Región Judicial de Ponce así como a la Biblioteca del mismo Centro Judicial, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN NOVENA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN DÉCIMA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 LPRa § 4054(a).

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


BRENDALY GONZÁLEZ VÉLEZ


SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL



WALDEMAR VELEZ SILVAGNOLI

PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
 ALCALDE

lvp
 Revisado por PCL

CERTIFICACIÓN

YO: BRENDA LY GONZÁLEZ VÉLEZ SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente Ordenanza Núm. 49, Serie de 2006-2007, “PARA REGLAMENTAR EL HORARIO DE LA MÚSICA EN VIVO Y AMPLIFICADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE NO CUBIERTOS POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE APLICA A LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE Y EL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHA DR. ENRIQUE “COCO” VICÉNS SASTRE; Y PARA ESTABLECER LAS MULTAS CORRESPONDIENTES”;* aprobada en la Continuación de la Sesión Ordinaria del miércoles, 13 de diciembre de 2006, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

<i>Hon. Pedro A Castaing Torres</i>	<i>Hon. Pedro Pacheco Figueroa</i>
<i>Hon. Nilda González González</i>	<i>Hon. Antonio Quilichini Teissoniere</i>
<i>Hon. Roberto González Rosa</i>	<i>Hon. Giordano San Antonio Mendoza</i>
<i>Hon. Freddie Martínez Sotomayor</i>	<i>Hon. Santos Silva Ojeda</i>
<i>Hon. María C Martínez Torres</i>	<i>Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado</i>
<i>Hon. Analiz Morales Santiago</i>	<i>Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli</i>
<i>Hon. Enrique A Vicéns Sastre</i>	

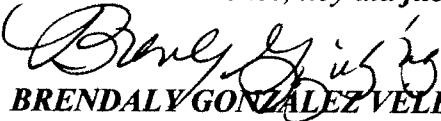
Ausentes Excusados:

Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Simona Santiago Ruiz
Hon. Mayra López Álvarez

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día miércoles, 13 de diciembre de 2006, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 14 de diciembre de 2006 y éste la firmó el día jueves, 14 de diciembre de 2006.

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 14 de diciembre de 2006.*


BRENDA LY GONZÁLEZ VÉLEZ
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
jdm